

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN LAS MATERIAS QUE INDICA

Exposición de motivos

La Ley General de Pesca y Acuicultura (en adelante, "Ley de Pesca"), que se contiene en la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones posteriores, ha sido objeto de serios y generalizados cuestionamiento por diferentes motivos. En definitiva, todos ellos hacen dudar de su legitimidad y sostenibilidad en el tiempo, no solo por la evidente falta de competencia de los actores de la industria durante el proceso de asignación de sus actuales licencias y derechos, sino también por el necesario y oportuno resguardo de los recursos pesqueros del país, muchos de los cuales se encuentran gravemente amenazados por niveles de sobreexplotación.

En ese contexto, no resulta legítimo ni actualmente tolerable que las autorizaciones de pesca industrial hayan sido asignadas sin licitación ni competencia alguna, sino que únicamente por el orden de ingreso de las solicitudes respectivas, procedimiento que no se ajusta a prácticas competitivas para asignar licencias de pesca, mediante licitaciones públicas, abiertas y transparentes.

Muy distante de ello, las autorizaciones de pesca industrial que actualmente corresponden a licencias transables de pesca clase A, que contempla nuestra Ley de Pesca, no solo se otorgaron sin licitación ni procedimientos competitivos, sino que, además, se asignaron por plazos renovables indefinidamente en el tiempo, vulnerando la sana y necesaria competencia que debe darse permanentemente en los mercados regulados, todo lo cual exige una respuesta política urgente.

Por su parte, las licitaciones de las nuevas licencias de pesca, denominadas clase B, también se otorgaron por un plazo de 20 años, plazo que actualmente resulta excesivo y de hecho constituye una restricción a la competencia.

En consecuencia, los objetivos del presente proyecto de ley son los siguientes:

- (i) reformular el artículo 26 A de la Ley, en el sentido de que el plazo de otorgamiento del permiso temporal para las pesquerías que se declaren en plena explotación deberá otorgarse por el plazo que determine la autoridad, pero en ningún caso podrá exceder de 20 años, pudiendo renovarse solo anualmente y no por otro período de 20 años;
- (ii) eliminar el artículo 26 B de la Ley, que actualmente permite la renovación indefinida de las licencias transables de pesca clase A, reemplazando íntegramente su texto por el que se indica, exigiéndose en adelante que, una vez que haya vencido el período de vigencia de las

- actuales licencias vigentes, se someta a un procedimiento de licitación pública para la asignación de las nuevas licencias:
- (iii) modificar el artículo 27 de la Ley, en el sentido de que, en adelante, las licencias clase B deberán licitarse por el plazo que determine la autoridad, el que, al igual que en las licencias clase A, en ningún caso podrá exceder de 20 años, sin renovación;
 - (iv) modificar los artículos 26 A y 27, en el sentido de que las licencias de pesca clase A decrecerán en el mismo coeficiente de participación que se licite de las licencias transables de pesca clase B, sin límites porcentuales de su coeficiente de participación;
 - (v) establecer, por medio de un artículo transitorio, que las licencias que se encuentren vigentes al momento de promulgación del presente proyecto de ley, se mantendrán vigentes únicamente por el plazo en que hayan sido originalmente otorgadas o bien por el plazo actualmente vigente, en caso que hayan sido renovadas, sin que respecto de ellas proceda ninguna renovación adicional, a cuyo vencimiento las nuevas licencias se deberán imperativamente licitar.

En virtud de las razones antes expuestas, someto a la consideración de este Honorable Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, contenida en el Decreto N° 430, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el cual fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase el inciso primero del artículo 26 A por el siguiente:

“Artículo 26 A.- En aquellas pesquerías que se declaren en plena explotación y se establezca una cuota global de captura se les otorgarán licencias transables de pesca clase A, a los titulares de autorizaciones de pesca, modificándose dichas autorizaciones de pesca en el sentido de eliminar el recurso sujeto a licencia transable de pesca. Estas licencias temporales se otorgarán por el plazo que determine la Subsecretaría de Pesca en cada permiso temporal, plazo que en ningún caso podrá exceder de 20 años, renovable por períodos de un año, y equivaldrán al coeficiente de participación de cada armador expresado en porcentaje con siete decimales el cual podrá decrecer sin limitaciones, si se realiza una o más subastas de conformidad con el artículo 27 de esta ley.”

2. Reemplázase el artículo 26 B por el siguiente:

“Artículo 26 B.- Las licencias transables de pesca clase A cuyo plazo de vigencia termine por el transcurso del plazo fijado en la Resolución que las otorga, deberán necesariamente licitarse y no podrán renovarse. Dicha licitación se efectuará conforme a las reglas establecidas en el reglamento para la licitación de licencias transables de pesca clase B. El plazo de duración de las licencias que se liciten de conformidad a dicho procedimiento se fijará en cada caso por la Subsecretaría de Pesca, plazo que en ningún caso podrá exceder de 20 años, no renovables.”

3. Reemplázase los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 27 por los siguientes:

“Las licitaciones que se produzcan darán origen a las licencias transables de pesca clase B. El plazo de duración de las licencias que se liciten de conformidad a dicho procedimiento se fijará en cada caso por la Subsecretaría de Pesca, plazo que en ningún caso podrá exceder de 20 años, no renovables, luego de lo cual deberán volver a licitarse.”

“Las licencias transables de pesca clase A decrecerán en el mismo coeficiente de participación que se licite de las licencias transables de pesca clase B, decrecimiento que se producirá sin límites porcentuales de su coeficiente de participación.”

“Las licitaciones que se efectúen de conformidad con el artículo 26 B, por término de la vigencia de las licencias transables de pesca clase A, darán siempre origen a licencias clase B.”

4. Incorpórase un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- Las licencias de pesca clase A, vigentes al momento de promulgación de la presente ley, se mantendrán vigentes hasta la fecha en que hayan sido originalmente otorgadas o hasta la fecha de la última renovación vigente, en su caso, sin que respecto de ellas proceda ninguna renovación adicional, a cuyo vencimiento se deberán imperativamente licitar, conforme al procedimiento para licitación de licencias transables de pesca clase B.”

Manuel José Ossandón Irarrázabal
Senador

19 de marzo de 2018

Sr. Andrés Chadwick
Ministro del Interior

La migración ha llegado para quedarse, claramente este fenómeno en su gran mayoría es irregular lo que nos obliga a tomar este tema con premura, pues se están vulnerando los derechos de personas que hoy viven en nuestro país en condiciones precarias, esta situación no puede esperar.

Hemos sido testigos de la creciente crisis inducida por la falta de modernización de la institucionalidad migratoria y ausencia de voluntad política del gobierno anterior. Ante nuestros ojos se realiza un fraude por el cual arriban a nuestro país "falsos turistas" que sufren situaciones de vulnerabilidad; al mismo tiempo, la tradicional capacidad de acogida de nuestro país se ve afectada por estos hechos, generándose un lamentable, sentimiento antiinmigrante.

Sabemos que la solución es la aprobación de un paquete de leyes migratorias modernas, conforme a los estándares OCDE; sin embargo, estamos ciertos que mientras el Congreso tramite los respectivos proyectos, nuestra sugerencia es que el Presidente de la República, en su condición de Jefe Supremo de la Nación, debiese adoptar inmediatamente decisiones de alcance administrativo en dos ejes:

1.- Reconstruir nuestra institucionalidad migratoria.

Debemos restablecer una política dirigida a asegurarnos que quienes vengan lo hagan con sinceridad –sin recurrir a fraude- y con la voluntad de aportar a Chile. Lograr ello, supone medidas en tres ámbitos:

1.1.- Establecimiento de visa para haitianos. Mediante Decreto Supremo, previa comunicación al gobierno haitiano y refuerzo del Consulado en Haití y del Consulado en República Dominicana, actuando en coordinación con la Organización Internacional de Migraciones.

El ejemplo dominicano muestra las virtudes del sistema de visa para el control migratorio. Entre 2015-2018, se han otorgado los siguientes números/año:

2015 – 2.418

2016 – 2.414

2017 – 2.767

2018 - 372

1.2.- Restricción de la posibilidad de cambiar el status migratorio en Chile, para países no sudamericanos.

1.3.- Instrucciones de mayor rigor en las fronteras.

Se sugiere fomentar la integración de todas las instituciones que puedan colaborar en tener una frontera que cumpla su rol.

Por ejemplo en un paso ilegal las personas que sean detectadas deben ser regresadas a la frontera, hoy esas personas son ingresadas a nuestro territorio, citadas a un tribunal y después se les pierde completamente el rastro. A modo de ejemplo la alternativa ilegal al paso de Chacalluta es caminar por la playa sin que nuestras autoridades puedan intervenir.

2.- Integración efectiva de quienes ya están en Chile.

Quienes ya entraron a nuestro país, lo hicieron bajo la responsabilidad del Estado de Chile quien debe asumir a su respecto un trato justo, especialmente para quienes han venido a trabajar y a aportar. Por esa razón, solicito que se estudie la posibilidad de implementar una política de regularización migratoria que entregue rápidamente los papeles y permisos de trabajo a todos quienes hayan ingresado a Chile hasta el 15 de marzo de 2018.

De esta manera, junto a la firmeza en el ingreso tenemos la obligación de acoger a los que hoy sufren en nuestro territorio e integran nuestra población.

Manuel José Ossandón Irarrazabal
Senador